



AYUNTAMIENTO DE TEROR

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DEL COLOR EN LAS FACHADAS DE EDIFICACIONES.-

Art. 1.- Con el objeto de amortiguar el impacto paisajístico de las edificaciones en el medio en que se ubican se establece, para todo el Término Municipal de Teror, que el color a emplear en los exteriores de las edificaciones sean el blanco y los colores crema asimilados al blanco.

Art.2.- A fin de evitar la aparición de una nueva tipología de viviendas consistente en una gran fachada continua, nada acorde con la tipología característica del Municipio de Teror que consiste en pequeñas fachadas, unas al lado de otras, dando como resultado la actual visión paisajística que se tienen del Municipio, se establece que, como máximo, cada doce metros lineales de las fachadas existirá un tratamiento diferenciador de las mismas de forma que la composición de alzados sea la tradicional consistente en la composición de calles por la anexión de cortas fachadas.

DISPOSICION FINAL.-

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su publicación en el B.O.P. de Las Palmas conforme a lo exigido por el art. 65.2 de la LBRL, siendo plenamente aplicable desde entonces hasta su derogación o modificación expresa.

SEGUNDA.- El acuerdo de aprobación definitiva de esta Ordenanza pone fin a la vía administrativa. contra el mismo se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado, conforme a lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente en derecho.